

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A despacho informando que mediante auto de 22 de julio de 2021 se dio traslado a la parte demandada de la solicitud de terminación del proceso de cobro de costas judiciales como consecuencia del pago que realizó la parte demandante, dando cumplimiento a la orden de pago ordenada en el auto de 2 de marzo de 2021. Guardando silencio. Informando que no fueron solicitadas medidas cautelares. **Se deja constancia que la juez tiene permiso del Tribunal Superior de Cali los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.**

La Secretaria,
MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 987

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76-001-31-03-010-2016-00110-00

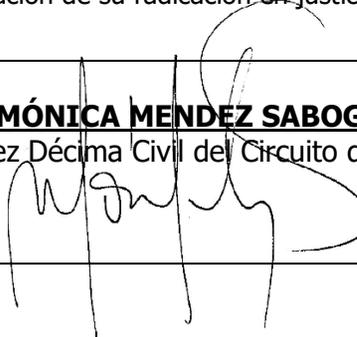
Visto el informe secretarial, el juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR terminado por pago de la obligación el proceso EJECUTIVO (CONTINUACIÓN VERBAL), adelantado por MARIA IRENE NIETO CARDENAS para el cobro de las costas judiciales en contra del PATRIMONIO AUTONOMO CAJANAL EICE EN LIQUIDACION PROCESOS Y CONTINGENCIAS NO MISIONALES Y UGPP – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no fueron solicitadas.

ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en justicia siglo XXI.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

J.V.